ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS ARABES DEL ECUADOR

**CAPITULO I**

**DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION**

Art.1 Se constituye la Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador como una corporación de derecho privado sin fin de lucro con personalidad jurídica y con patrimonio propio; de tal manera que esta Asociación tiene la facultad de comprar, vender, pignorar, dar o recibir en donación y realizar cualquier otro acto o contrato jurídico que no sea contrario a estos estatutos, a la ley, a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 2 La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito y tendrá jurisdicción sobre toda la República del Ecuador.

Art. 3 La Asociación tiene un plazo de duración de 100 años contados a partir de la promulgación del Registro Oficial del Acuerdo Ministerial que apruebe las correspondientes escrituras de Constitución; pudiendo prorrogarse este plazo por decisión mayoritaria de los Socios.

**CAPITULO II**

**DEL OBJETO**

Art.4 La Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador tiene por objeto:

1. Fomentar la crianza de caballos árabes;
2. Estimular el mejoramiento de los sistemas de crianza de esta raza de caballos;
3. Fomentar la afición al caballo árabe en el país a través de la programación de las exhibiciones de caballos árabes y de cualquier otro medio para este propósito;
4. Velar por el mejoramiento genético de los caballos de este tipo en el territorio de su jurisdicción;
5. Estimular la depuración y mejoramiento de la raza, así como la participación de los Criadores en concursos internacionales;
6. Elaborar los reglamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Asociación; entre los que se deberá encontrar el correspondiente reglamento para los concursos de caballos árabes;
7. Llevar una nómina de los Criadores existentes en el país y un registro de los animales pertenecientes a los mismos, así como de las ventas que se produzcan;
8. Inscribir los caballos en el Registro Genealógico que lleva la Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador;
9. Fomentar la venida de técnicos de reconocida capacidad que puedan aconsejar a los Criadores de la región sobre los mejores métodos a utilizarse para mejorar la raza;
10. Hacer publicaciones que fomenten la afición a la raza y sirvan a los Criadores para cumplir mejor sus objetivos;
11. Mantener contacto y colaboración con otras entidades de Criadores Equinos, con Asociaciones Pecuarias y, en general con las Entidades Gremiales que representan al sector agropecuario en la República del Ecuador.
12. Establecer y mantener relaciones de colaboración con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y con otras entidades del sector público cuya participación sea requerida para que la Asociación pueda cumplir sus objetivos.
13. Intervenir en todo otro asunto que le permitan intervenir las leyes ecuatorianas y extranjeras.
14. Explotar los recursos naturales agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art.5 El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los derechos y obligaciones apreciables en dinero que tienen por titular a esta Asociación; de tal manera que conformarán dicho patrimonio; entre otros, los siguientes bienes:

1. Todos bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines;
2. Las cuotas de ingreso y las periódicas que paguen sus asociados, cuya cuantía será fijada por el Directorio;
3. Las donaciones, subvenciones, legados, cuotas voluntarias o extraordinarias que reciba, de cualquier origen lícito que fueren;
4. Los porcentajes que reciba por inscripción y participación de Criadores y ejemplares en los concursos que organice, o en los remates y ventas que se hagan por su conducto;
5. Los ingresos que provengan de cursos, seminarios o actividades de difusión que organice la Asociación.

**CAPITULO IV**

**DE LOS SOCIOS**

Art. 6 Pueden ser miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas que sean Criadores, propietarios o aficionados de caballos árabes y que hayan cumplido con los demás requisitos contemplados en el presente estatuto.

Art.7 Para ser considerado como socio de la institución, la persona natural o jurídica deberá ser propuesta al directorio de la Asociación por un socio activo. Para el caso de las personas naturales éstas deberán ser además mayores de edad.

El Directorio lo resolverá por mayoría absoluta la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso y si lo pidiere alguno de los miembros del directorio, la votación podrá ser secreta.

Art.8 Los Socios pueden tener las siguientes calidades:

1. Socios fundadores
2. Socios honorarios
3. Socios aficionados
4. Socios activos
5. Socios jubilados

Art.9 Son Socios fundadores los que han suscrito la escritura de constitución de la Asociación.

Art.10 Son Socios honorarios los que, por sus servicios relevantes para el desarrollo de la afición al caballo árabe, sean designados como tales por el Directorio de la misma. Estos Socios honorarios podrán ser de cualquier nacionalidad y exonerados del cumplimiento de las obligaciones patrimoniales que le corresponden a los miembros de la Asociación.

Art.11 Son Socios aficionados las personas naturales o jurídicas que no tengan la calidad de Criadores y/o propietarios de caballos árabes y que demuestren su deseo de cooperar al conocimiento y difusión de esta raza equina.

Art.12 Son Socios activos los Socios fundadores y los que ingresaren con posteridad al acto de fundación de la Asociación como Criadores y/o propietarios de caballos árabes en la república del Ecuador y que cumplan con las obligaciones monetarias establecidas.

Art.13 Son Socios jubilados los Socios activos que habiendo sido miembros por un período no menor a 20 años se hallen exonerados por el directorio del cumplimiento de las obligaciones monetarias para con la Asociación.

Art.14 Son derechos fundamentales del socio activo:

1. Intervenir en las Asambleas Generales y votar, si los estatutos le confieren tal derecho;
2. Integrar los órganos de administración de la Asociación si fueren elegidos de la forma prescrita por este estatuto;
3. Participar en la distribución de los activos de la Asociación en el caso de extinción y liquidación de la misma;
4. Tener acceso a las instalaciones y más servicios que tenga la Asociación.

Para gozar de los derechos aquí señalados el socio deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Art.15 Son obligaciones de los Socios activos:

1. Cumplir con lo dispuesto por este estatuto y los reglamentos que se dictaren en el organismo competente.
2. Cumplir con las resoluciones de los órganos directivos.
3. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea y el Directorio.
4. Prestar la colaboración necesaria para lograr el cumplimiento de los fines que persiga la Asociación.
5. Asistir a las sesiones a que fueren convocados.

Art.16 Perderán su condición de Socios en general:

1. Los procesados y condenados criminalmente por delitos.
2. Los que incurran en actos delictuosos de pública notoriedad.
3. Los que incumplan repetidamente con los deberes que les correspondan en su calidad de asociados.
4. Los que dejen de pagar por un año consecutivo sus cuotas sociales en caso de obligado a hacerlo dada su calidad de socio activo.

Art.17 Los Socios tienen derecho a que la Asociación por medio de sus organismos regulares atienda y resuelva todas las consultas que formulen sobre asuntos relacionados con los caballos árabes y la Asociación misma.

Art.18 Solamente los Socios que hayan ingresado en la Asociación un mes antes de las elecciones y que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones pueden elegir a los miembros del Directorio o ser elegidos como miembros del Directorio.

**CAPITULO V**

**DE LA ORGANIZACIÓN**

Art.19 La Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador tiene como órganos de deliberación y administración a la Asamblea General de Socios, al Directorio, al Presidente, al Secretario y al Síndico.

**SECCION I**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art.20 La Asamblea General es el organismo de máxima autoridad de la Asociación y se halla constituida por todos los miembros de la misma.

Art.21 Las Asambleas Generales de los Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito.

Art.22 La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año hasta el 30 de marzo para considerar los informes de los administradores y para tratar los demás puntos contemplados en el orden del día.

Art.23 La Asamblea General Extraordinaria se reanudará cuando sean convocadas para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art.24 La Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria será convocada a los Socios mediante notificación escrita que se hará a la última dirección registrada en la Secretaría de la Asociación con ocho días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para su reunión. La convocatoria debe señalar día y hora, y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asunto no expresado en la convocatoria será nula.

Art.25 La Asamblea General no podrá considerarse constituida para deliberar si no se encontrare por lo menos la mitad de los Socios de la Asociación.

Si la Asamblea General no pudiera reunirse por falta de quórum; luego de transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, la Asamblea quedará instalada legalmente y adoptará las decisiones con el número de Socios que se encontraren presentes.

Art.26 La Asamblea General de Socios se podrá reunir en cualquier día y hora, sin necesidad de previa convocatoria cuando se encontraren presentes la totalidad de Socios de la Asociación.

Art.27 Antes de declararse instalada la Asamblea General de Socios, el secretario formará la lista de asistentes, en la misma que deberá indicar los nombres de los Socios presentes y representados, dejando constancia con su firma y la del presidente de la Asamblea del alistamiento total que hicieran.

Art.28 Las decisiones de la Asambleas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los Socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Art.29 Los miembros de los organismos administrativos y los administradores no pueden votar en la Asamblea general; cuando se estén tratando temas relacionados con el desempeño de sus funciones.

Art.30 La Asamblea General estará dirigida por el Presidente de la Asociación o en su defecto por la persona que se designe al momento de constituirse la Asamblea. Hará las veces de secretario de dicha Asamblea el Secretario de la Asociación y en su defecto las personas que se designa al momento de constituirse la Asamblea.

Art.31 El acta de las deliberaciones de la Asamblea General deberá llevar las firmas del presidente y secretario de la Asamblea. De cada Asamblea se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las Convocatorias se hicieron en la forma prescrita en los estatutos. Se incorporarán también en este expediente los demás documentos que hayan sido conocidos en dicha Asamblea.

Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y su texto deberá ser aprobado por la Asamblea general en la misma sesión o en la inmediata posterior. El texto del acta para su posterior aprobación deberá ser emitido y firmada a más tardar a los 15 días posteriores a la reunión en la Asamblea.

Art.32 Todo socio tiene derecho a obtener de los organismos competentes los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Socios declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por los Socios que representen la cuarta parte de los miembros que concurran a la Asamblea, esta quedará diferida. Este derecho no se puede ejercer sino solo una vez sobre el mismo objeto.

**SECCION II**

**DEL DIRECTORIO**

Art.33 El directorio de la Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador está integrado por un Presidente, un Secretario, cinco vocales principales y tres suplentes; de tal manera que el Presidente de la Asociación será a la vez Presidente del Directorio y Presidente de la Asamblea General. El Secretario de la Asociación será a la vez Secretario del Directorio y Secretario de la Asamblea General. El Tesorero y el Síndico son vocales natos del Directorio debiendo elegirse en la Asamblea correspondiente a los otros 3 vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art.34 Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones a partir de su nombramiento y la elección para tal dignidad se deberá realizar por los Socios el día que se celebra la Asamblea ordinaria de la Asociación, salvo caso de fuerza mayor en la que se deberá convocar una Asamblea extraordinaria para este objeto.

Art.35 En caso de renuncia o ausencia definitiva de alguno de los miembros del Directorio; ocupará su lugar uno de los miembros suplentes siguiendo el orden de su elección el mismo que terminará el período para el que fuere elegido su antecesor.

Art.36 Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente y solo pueden cesar en sus funciones cuando lo determinen los miembros de la Asociación reunidos en Asamblea general ordinaria y/o extraordinaria siempre y cuando concurran el voto de por lo menos 2/3 de los Socios presentes. Por tanto, mientras no sean reemplazados legalmente continuarán en funciones prorrogadas en sus cargos.

Art.37 El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes y para hacerlo deberá contar con la presencia de al menos cuatro de sus miembros; debiendo designarse Presidente Ad-hoc y Secretario Ad-hoc de entre sus miembros en caso de faltar sus titulares.

Sus acuerdos y resoluciones constarán en el libro de actas del Directorio que para tal efecto llevará el secretario; debiendo suscribirse las correspondientes actas por todos los miembros presentes del Directorio en la sesión que ampara dicho documento.

Art.38 Los acuerdos del Directorio se tomará por mayoría absoluta de voto y en caso de empate la votación se decidirá con el voto dirimente del Presidente.

Art.39 Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Convocar a Asamblea General cuando lo creyere conveniente o cuando lo soliciten por lo menos diez o más Socios debiendo expresarse los puntos a tratarse en la reunión.
2. Aprobar el presupuesto de la Asociación que proponga a consideración del Directorio el tesorero o la modificación a dicho presupuesto en el caso de creerlo conveniente.
3. Elaborar los reglamentos que considere necesario para la aplicación correcta del estatuto de la Asociación.
4. Aprobar los actos y negocios jurídicos del representante legal de la Asociación que no constituya un acto de administración ordinaria.
5. Designar los jueces que han de juzgar al caballo árabe en los concursos oficiales que realice la Asociación.
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los asociados.
7. Imponer las sanciones que según los estatutos y reglamentos correspondieran imponer al Directorio.
8. Las demás atribuciones contempladas en este estatuto.
9. Designar al Secretario, al Tesorero y al Síndico de la Asociación.

Art.40 La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres reuniones consecutivas es causal suficiente para que este organismo declare la vacante del cargo y se principalice al respectivo suplente.

**SECCION III**

**DEL PRESIDENTE**

Art.41 El Presidente de la Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador durará dos años en sus funciones y para desempeñar dicho cargo será necesario que sea elegido por mayoría absoluta de votos en la Asamblea General ordinaria de la Asociación, debiendo además ser socio activo de la institución.

Art.42 Son deberes y atribuciones del Presidente.

1. Ejercer en forma individual la representación legal extrajudicial de la Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador y en forma conjunta con el síndico la representación judicial de la misma
2. Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y a sesiones del Directorio debiendo presidir y dirigir ambos organismos colegiados.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación; así como también las resoluciones del Directorio que se dictaren de acuerdo a los estatutos de la Asociación y que contemplen los estatutos y reglamentos que dictare el Directorio.
4. El presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria; además nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria, teléfono, que demuestre la vida activa de la misma.

**SECCION IV**

**DEL SECRETARIO**

Art.43 El Secretario de la Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador durará dos años en sus funciones y para desempeñar dicho cargo será elegido por unanimidad en el Directorio de la Asociación, pudiendo no ser necesariamente socio activo de la institución.

Art.44 Son deberes y atribuciones del Secretario:

1. Tramitar y despachar la correspondencia de la Asociación.
2. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y redactar las actas correspondientes firmando conjuntamente con el Presidente.
3. Llevar los libros sociales del Directorio.
4. Los demás que contempla este estatuto y los reglamentos que dictare el Directorio.

**SECCION V**

# DEL TESORERO

Art.45 El Tesorero de la Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador durará dos años en sus funciones y para desempeñar dicho cargo será elegido por unanimidad en el Directorio de la Asociación, pudiendo no ser necesariamente socio activo de la institución.

Art.46 Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Efectuar el cobro de las cuotas sociales y además contribuciones que deban efectuar los afiliados a favor de la institución.
2. Girar conjuntamente con el Presidente sobre los fondos corrientes de la institución.
3. Colocar los fondos de la Asociación en inversiones seguras y rentables.
4. Llevar los libros contables de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
5. Informar al Directorio y a la Asamblea General sobre el desenvolvimiento económico de la Asociación.
6. Los demás que contempla este estatuto y los reglamentos que dictare el Directorio.

**SECCION VI**

**DEL SÍNDICO**

Art.47 El Síndico de la Asociación de Criadores de Caballos Arabes del Ecuador durará dos años en sus funciones y para desempeñar dicho cargo será elegido por unanimidad en el Directorio de la Asociación, pudiendo no ser necesariamente socio activo de la institución, y tendrá el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República y/o Doctor en Jurisprudencia.

Art.48 Son deberes y atribuciones del Síndico:

1. Asesorar a la Asociación, a su Presidente y a los diferentes organismos de la Institución en los asuntos legales que requieran de su colaboración.
2. Los demás que contemplen este estatuto y los reglamentos que dictare el Directorio.

**SECCION VII**

### DEL COMISARIO

Art.49 Existirá un Comisario, que será elegido por unanimidad en el Directorio de la Asociación, pudiendo no ser necesariamente socio activo de la institución.

Art.50 La función principal del Comisario será la de controlar el movimiento económico de la Asociación, debiendo pronunciarse al finalizar cada ejercicio económico respecto a la actividad económica anual de la Asociación, informe que deberá ser aprobado en la Asamblea General de Socios.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art.49 La Asociación se extinguirá por las causales determinadas en la ley y en el presente estatuto. Para efecto de la disolución y organización de la Asociación; los bienes se distribuirán equitativamente entre los Socios de la institución.

### Certifico que es fiel copia del Original

---------------------------------------------

**Secretaría**

Aprobación original según Acuerdo Ministerial No. 282 del Ministerio de Agricultura y Ganadería del 26 de Julio 1994

Modificaciones: Acuerdo Ministerial No. 254 del 7 de Julio de 1999 y Acuerdo Ministerial 008 del 11 de Enero 2002.